

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00254 00**
Accionante: EDELMIRA BETANCUR DE ARISTIZABAL
Accionado: NUEVA EPS Y OTRO
Derechos: Vida y otro

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

La señora Edelmira Betancur de Aristizabal, actuando en nombre propio, presentó solicitud de amparo en contra de la NUEVA EPS y el dispensario de COLSUBSIDIO, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas y, como consecuencia de ello, ordenar la entrega del medicamento *Desmopresina acetato 120mg* o (Minirin), en las dosis indicadas por los médicos tratantes.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una sociedad de economía mixta del orden nacional (artículo 1º del Decreto 1983 de 2017).

2.2.- Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir sendos informes, necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

No sobra precisar que, pese a que la accionante manifestó que en la actualidad se encuentra en el Municipio de Pensilvania (Caldas), lo cierto es que el Despacho se comunicó al número de teléfono 3214150237

suministrado en el escrito de tutela y allí informaron que la atención médica y la entrega de medicamentos a la tutelante se efectúa en la ciudad de Bogotá debido a su delicado estado de salud y, como se trata de una persona de la tercera edad (82 años) este Despacho no considera procedente la remisión del escrito.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora Edelmira Betancur de Aristizabal, en contra de la NUEVA EPS y COLSUBSIDIO.

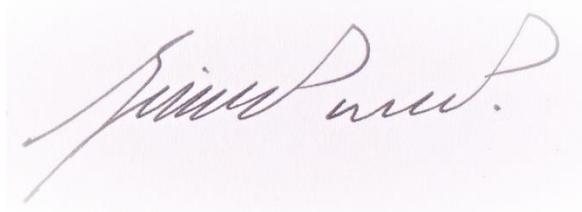
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCÉDASE** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, infórmese **a la accionante** sobre la admisión de la misma.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que los notificados no sean los competentes, lo informarán a quien sí lo sea y a este despacho, dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez